



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10936650
EXP. N°	04331494



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 430 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 24 AGO 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 397-2026-GRJ/GRI, emitido con fecha 21 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 1993-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 19 de agosto de 2026; Informe N° 144-2026-GRJ/GRI/SGSLO/EOVV, con fecha de recepción 18 de agosto de 2026; Carta N° 066-2026-CONSORCIO.UNIÓN/RC, con fecha de recepción 31 de julio de 2026; Informe N° 046-2026-EMUT-CU-JSO-IC/BLJNRN, con fecha de recepción 31 de julio de 2026; Carta N° 042-2026-CIT-KACS-RL, con fecha de recepción 21 de julio de 2026; Informe N° 036-2026-CIT/JEMB-RO con fecha de recepción 21 de julio de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín



El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO ILUMINACIÓN TARMA 2025, con fecha 17 de junio de 2025, suscribieron el Contrato N° 131-2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE TORRE DE ILUMINACIÓN, ADQUISICIÓN DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGÍA, EN EL ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.", con CUI N° 2635900, con un plazo de ejecución de (150) días calendarios con monto contractual de S/ 12,719,087.12 (Doce millones setecientos diecinueve mil ochenta y siete con 12/100 soles);

Que, mediante Carta N° 042-2026-CIT-KACS-RL, con fecha de recepción 21 de julio de 2026, el Representante Legal del CONSORCIO ILUMINACIÓN TARMA 2025 presenta a la Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 35 días calendario, adjuntando el informe N° 033-2026-CIT/JEMB-RO, suscrito por el Residente de Obra, señalando que la causal invocada corresponde a la prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la indisponibilidad de la caseta de control del Estadio Municipal Unión Tarma impidió la ejecución de las actividades finales correspondientes al sistema de control, automatización, comunicación DMX, integración, pruebas funcionales, y puesta en funcionamiento del sistema de iluminación, afectando directamente la secuencia de ejecución prevista en el cronograma vigente, demostrándose según señala que la indisponibilidad de la Caseta de Control afectó las actividades comprendidas dentro de la ruta crítica del cronograma vigente durante el periodo comprendido entre el 22 de junio y el 06 de julio de 2026, produciendo el desplazamiento de las actividades



Gobierno Regional Junín



finales de la obra, asimismo indica la solicitud de ampliación de plazo tiene por objeto obtener el reconocimiento de la causal, de la afectación de la ruta crítica y de la cuantificación del plazo correspondiente;

Que, mediante Carta N° 066-2026-CONSORCIO.UNIÓN/RC, con fecha de recepción 31 de julio de 2026, la Representante Común del CONSORCIO UNIÓN, adjunta el Informe N° 046-2026-EMUT-CU-JSO-IC/BLJNRN, suscrito por el Supervisor de Obra, considera que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 NO RESULTA PROCEDENTE. La principal deficiencia se encuentra relacionada con el incumplimiento del procedimiento previsto en el numeral 198.1 del Reglamento, debido a que el Contratista identifica el 22/06/2026 como fecha de inicio de la circunstancia generadora de la ampliación, mientras que la anotación que pretende acreditar dicho inicio aparece recién en el Asiento N° 109, de fecha 06/07/2026 o 07/07/2026, sin que se haya acreditado la existencia de circunstancias objetivas que hayan impedido realizar oportunamente la anotación. Adicionalmente, no se encuentra técnicamente acreditada la afectación de la ruta crítica ni el impacto neto sobre la fecha de culminación contractual. Finalmente, existe una superposición temporal con la suspensión contractual iniciada el 07/07/2026, situación que impide reconocer automáticamente como ampliación un período que coincide con un período de suspensión del plazo contractual;

Que, mediante Informe Técnico N° 1993-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 19 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe N° 144-2026-GRJ/GRI/SGSLO/EOVV suscrito por el Coordinador de Obra, emite la IMPROCEDENCIA a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por el total de 35 días calendario, solicitado mediante Carta N° 042-2026-CIT-KACS-RL, detallando lo siguiente;

IV. ANÁLISIS:

"(...)

4.3. DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.

Mediante CARTA N° 042-2026-CIT-KACS-RL, de fecha 21 de julio del 2026, el CONSORCIO ILUMINACIÓN TARMA 2025 debidamente representado por el Sr. Kenji Alberto Chung Sánchez, presentan la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al CONSORCIO UNIÓN con atención al Ing. Bruce Lee Jesús Nichols Ricaldi Nieva – jefe de Supervisión de Obra.

Mediante INFORME N° 046-2026-EMUT-CU-JSO-IC/BLJNRN el jefe de Supervisión de Obra, emite el INFORME DE OPINIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03.

Al respecto en cumplimiento de las funciones y obligaciones, se realiza un análisis de la solicitud presentada por el **CONSORCIO ILUMINACIÓN TARMA 2025** y resultando la evaluación del **CONSORCIO. UNIÓN** como IMPROCEDENTE, se informa:

4.3.1. DETERMINACIÓN DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

El contratista formaliza su solicitud de ampliación de plazo de obra N° 03 por treinta y cinco (35) días calendario por la causal. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", establecida en el Artículo 197.- Causales de Ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a consecuencia de la falta de Disponibilidad de la caseta de control del estadio municipal unión tarma, el cual impide la instalación del sistema de control, tableros eléctricos y demás equipos necesarios para la culminación del proyecto.

• INICIO DE LA CAUSAL:

Mediante **ASIENTO N° 109 DEL RESIDENTE DE OBRA DEL 06/07/2026** expresa:

Se deja constancia que, a partir de la fecha del presente asiento, se verifica la imposibilidad de ejecutar las actividades finales correspondientes al contrato de obra, debido a que la Caseta de Control ubicada en el Estadio Municipal Unión Tarma continúa sin encontrarse debidamente acondicionada y habilitada para la instalación



Gobierno Regional Junín



definitiva de los tableros eléctricos, sistema de control, equipos de comunicación y demás componentes electrónicos del sistema de iluminación.

Cabe señalar que esta situación ha sido comunicada oportunamente a la Municipalidad Provincial de Tarma mediante Carta N°005-2026-CIT/KACS-RL de fecha 29.01.2026, Carta N°010-2026-CIT/KACS-RL de fecha 06.03.2026 y de manera reiterativa, mediante Carta N°035-2026-CIT-KACS-RL de fecha 03.07.2026, solicitándose el acondicionamiento, habilitación y posterior disponibilidad del referido ambiente por resultar indispensable para culminar las prestaciones contratadas.

Asimismo, los Informes Técnicos emitidos por la Residencia de Obra y la Especialidad Electromecánica concluyen que la infraestructura existente no reúne las condiciones técnicas, funcionales y de seguridad requeridas para la instalación de los equipos eléctricos previstos en el expediente técnico.

En consecuencia, mediante el presente asiento se deja constancia del INICIO DE LA CIRCUNSTANCIA que determina la necesidad de la Ampliación de Plazo N°03 por causa no atribuible al Contratista, al encontrarse restringida la ejecución de actividades comprendidas dentro de la ruta crítica del cronograma vigente (...).

• CIERRE PARCIAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS

Mediante los Asientos N°111 y N°112 del cuaderno de Incidencias, la Residencia de obra deja constancia el CIERRE PARCIAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS que motivan la presente Solicitud de Ampliación de Plazo N°03, únicamente para efectos del cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y de la formulación de la presente solicitud dentro del plazo legal.

Mediante **ASIENTO N°111 DEL RESIDENTE DE OBRA DEL 06/07/2026** expresa:

Se deja constancia que, a la fecha del presente asiento, persisten las circunstancias que dieron origen a la causal de ampliación de plazo registrada mediante el Asiento N.°109, debido a que la Caseta de Control ubicada en el Estadio Municipal Unión Tarma continúa sin encontrarse disponible para la instalación definitiva de los tableros eléctricos, sistema de control, equipos de comunicaciones y demás componentes electromecánicos comprendidos en el alcance contractual.

Cabe señalar que el Contratista comunicó oportunamente esta situación mediante la Carta N°005-2026 -CIT/KACS-RL de fecha 29.01.2026, posteriormente reiteró la necesidad de acondicionamiento y disponibilidad del referido ambiente mediante la Carta N°010-2026-CIT/KACS-RL de fecha 06.03.2026 y finalmente, mediante la Carta N°035-2026-CIT-KACS-RL de fecha 03.07.2026, solicitó nuevamente a la Municipalidad Provincial de Tarma la entrega y disponibilidad de la Caseta de Control para culminar las actividades finales de la obra.

Al respecto, mediante Carta N°000039-2026-GM de fecha 06.07.2026, la Municipalidad Provincial de Tarma ha comunicado que actualmente viene desarrollando el expediente técnico para el acondicionamiento y habilitación de la Caseta de Control, encontrándose además en proceso de cotización de los materiales necesarios para su ejecución; asimismo, informa que, una vez culminadas dichas actividades previas, la ejecución de los trabajos demandará aproximadamente quince (15) días calendario, sujetos a la disponibilidad de materiales y demás condiciones necesarias. En consecuencia, la propia Municipalidad confirma que el ambiente requerido para la culminación de las instalaciones aún no se encuentra habilitado ni disponible para su utilización (...).

CONTINUA EN EL SIGUIENTE ASIENTO (...)

ASIENTO N°112 DEL RESIDENTE DE OBRA DEL 06/07/2026 expresa:

En atención a que el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece un plazo perentorio para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo y con la finalidad de preservar los derechos contractuales del Contratista, mediante el presente asiento se deja constancia del cierre parcial de las circunstancias únicamente para efectos de formular la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03, sin que ello implique el cese, desaparición o superación de la causal, la cual continuará vigente hasta que la





Gobierno Regional Junín



Entidad y/o la Municipalidad Provincial de Tarma pongan efectivamente a disposición del Contratista la Caseta de Control.

Se deja expresa constancia que la indisponibilidad de la Caseta de Control continúa vigente y que el Contratista mantiene reserva de registrar las ocurrencias posteriores y de ejercer los derechos contractuales que correspondan respecto del tiempo adicional que pudiera derivarse de la persistencia de esta circunstancia, hasta que el referido ambiente sea efectivamente habilitado y puesto a disposición para la ejecución de las actividades finales de la obra.

La presente anotación no implica el cese de la causal invocada, sino únicamente el cierre parcial de las circunstancias para efectos de la presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03.

Asimismo, se deja constancia que, dentro del plazo legal previsto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista presentará ante la Supervisión de Obra la correspondiente Solicitud de Ampliación de Plazo N°03, adjuntando la cuantificación y el sustento técnico, contractual y legal que acreditan la presente causal.

Se deja constancia para los fines técnicos, contractuales y legales correspondientes.

FIN DEL ASIENTO

• SUSTENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO PERENTORIO

Con CARTA N° 042-2026-CIT-KACS-RL, recibido por la Supervisión el 21 de julio de 2026, el Contratista formaliza su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por treinta y cinco (35) días calendarios, **dentro del plazo perentorio de quince días calendarios de anotada su solicitud en el cuaderno de obras.**

- **Inicio de la Causal** asiento N° 109 del residente de obra del 06/07/2026, el residente hace la siguiente anotación: *Se deja constancia que, a partir de la fecha del presente asiento, se verifica la imposibilidad de ejecutar las actividades finales correspondientes al contrato de obra, debido a que la Caseta de Control ubicada en el Estadio Municipal Unión Tarma continúa sin encontrarse debidamente acondicionada y habilitada para la instalación definitiva de los tableros eléctricos, sistema de control, equipos de comunicación y demás componentes electrónicos del sistema de iluminación. (...) En consecuencia, mediante el presente asiento se deja constancia del INICIO DE LA CIRCUNSTANCIA que determina la necesidad de la Ampliación de Plazo N°03 por causa no atribuible al Contratista. ...*
- **Cierre Parcial de Causal** asiento N°111 del residente de obra del 06/07/2026, el residente de obra, hace la siguiente anotación: *"Se deja constancia que, a la fecha del presente asiento, persisten las circunstancias que dieron origen a la causal de ampliación de plazo registrada mediante el Asiento N.°109, debido a que la Caseta de Control ubicada en el Estadio Municipal Unión Tarma continúa sin encontrarse disponible para la instalación definitiva de los tableros eléctricos, sistema de control, equipos de comunicaciones y demás componentes electromecánicos comprendidos en el alcance contractual"...continúa con el asiento N° 112:"... La presente anotación no implica el cese de la causal invocada, sino únicamente el cierre parcial de las circunstancias para efectos de la presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03".*
- **Fecha máxima de presentación de solicitud y cuantificación de ampliación de Plazo de fecha 21 de julio del 2026.**
- Fecha de presentación de Solicitud y cuantificación de Ampliación de Plazo fue el 21 de julio del 2026.

CONCLUSIÓN DEL ASPECTO FORMAL

- La fecha consignada para el inicio de la causal y el cierre parcial de la causal corresponde al 06 de julio de 2026, evidenciándose que ambos eventos fueron registrados en una misma fecha. En consecuencia, no se acredita que las circunstancias



que sustentan la solicitud de ampliación de plazo hayan sido anotadas en el Cuaderno de Obra durante la ocurrencia efectiva de la causal, incumpléndose la formalidad establecida en el numeral 198.1 del Reglamento, que exige dejar constancia oportuna de los hechos que podrían generar una ampliación de plazo desde el momento en que estos se producen. Por tanto, la anotación efectuada no permite verificar la continuidad ni el periodo de afectación de la causal invocada, limitando su acreditación y sustento técnico para efectos del reconocimiento de la ampliación solicitada.

4.3.2. ASPECTO DE FONDO

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo siguiente, indica:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

De acuerdo al Artículo 197°: se considera Ampliación de Plazo, cuando se modifica la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- El Contratista en su CARTA N° 042-2026-CIT-KACS-RL, página 78, en el cuadro N° 01. actividades críticas afectadas por la indisponibilidad de la caseta de control:

N°	ACTIVIDAD	INICIO PROGRAMA DO	FIN PROGRAMA DO	PERIODO AFECTADO	DÍAS AFECTADOS	ESTADO DURANTE LA CAUSAL	PARTICIPACIÓN EN LA RUTA CRÍTICA
1	Instalador del controlador Master	22/06/2026	22/06/2026	22/06/2026 - 06/07/2026	15	Pendiente de ejecución por indisponibilidad de la Caseta de control	crítica
2	Instalación de sistema interfase grafica	23/06/2026	23/06/2026	23/06/2026 - 06/07/2026	14	Pendiente de ejecución por indisponibilidad de la Caseta de control	crítica
3	Instalación del Controlador Esclavo DMX.	24/06/2026	24/06/2026	24/06/2026 - 06/07/2026	13	Pendiente de ejecución por indisponibilidad de la Caseta de control	crítica
4	Instalación del cableado de comunicación DMX	25/06/2026	04/07/2026	25/06/2026 - 06/07/2026	12	Pendiente de ejecución por indisponibilidad de la Caseta de control	crítica
5	Pruebas, mediciones y puesta en marcha	01/07/2026	07/07/2026	01/07/2026 - 06/07/2026	6	Pendiente de ejecución por indisponibilidad de la Caseta de control	crítica

La principal observación radica en el incumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 198.1 del Reglamento, toda vez que el Contratista señala como fecha de inicio de la causal generadora de la ampliación de plazo el 22/06/2026; sin embargo, la anotación del cuaderno de obra que pretenda sustentar dicho acontecimiento fue efectuada recién mediante el Asiento N.° 109, de fecha 06/07/2026, sin haberse acreditado la existencia de causas objetivas o circunstancias excepcionales que hubieran impedido realizar dicha anotación de manera oportuna.

Asimismo, no se ha demostrado técnicamente la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución, ni se sustenta de forma objetiva que el evento invocado haya generado un desplazamiento neto de treinta y cinco (35) días calendario en la fecha de culminación contractual de la obra. En tal sentido, no se evidencia la relación causal directa entre el hecho alegado y el plazo adicional solicitado.

Finalmente, se advierte la existencia de una superposición temporal con la suspensión del plazo contractual iniciada el 07/07/2026, circunstancia que impide reconocer de manera



Gobierno Regional Junín



automática como ampliación de plazo un período que coincide con un lapso en el cual la ejecución contractual ya se encontraba suspendida, debiendo diferenciarse claramente los efectos atribuibles a cada situación para determinar la procedencia del pedido.

Por lo expuesto, esta Sub gerencia de supervisión y liquidación de obras, declara improcedente Ampliación de Plazo N° 03 que solicita el Contratista.

5. CONCLUSIONES:

En mérito al INFORME N° 046-2026-EMUT-CU-JSO-IC/BLJNRN mediante al cual el jefe de Supervisión de Obra, emite el informe de opinión de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, concluyendo que **NO RESULTA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03**, solicitado por el contratista ejecutor **CONSORCIO ILUMINACION TARMA 2025**.

Esta Sub Gerencia, concluye, que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por treinta y cinco (35) días calendarios, por causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" **ES IMPROCEDENTE** a razón:

- Por incumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 198.1 del Reglamento, toda vez que el Contratista señala como fecha de inicio de la causal generadora de la ampliación de plazo el 22/06/2026; sin embargo, la anotación del cuaderno de obra que pretende sustentar dicho acontecimiento fue efectuada recién mediante el Asiento N.° 109, de fecha 06/07/2026, sin haberse acreditado la existencia de causas objetivas o circunstancias excepcionales que hubieran impedido realizar dicha anotación de manera oportuna.
- No se ha demostrado técnicamente la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución, ni se sustenta de forma objetiva que el evento invocado haya generado un desplazamiento neto de treinta y cinco (35) días calendario en la fecha de culminación contractual de la obra.
- Existencia de una superposición temporal con la suspensión del plazo contractual iniciada el 07/07/2026, circunstancia que impide reconocer de manera automática como ampliación de plazo un período que coincide con un lapso en el cual la ejecución contractual ya se encontraba suspendida, debiendo diferenciarse claramente los efectos atribuibles a cada situación para determinar la procedencia del pedido.

Por lo tanto, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, declara **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, por el plazo de treinta y cinco (35) DÍAS CALENDARIOS, solicitado por el **CONSORCIO ILUMINACIÓN TARMA 2025**.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 397-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 21 de agosto de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, y en referencia a lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Informe Técnico N° 1993-2026-GRJ/GRI/SGSLO, esta Gerencia considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por treinta y cinco (35) días calendario de la obra "CONSTRUCCIÓN DE TORRE DE ILUMINACIÓN, ADQUISICIÓN DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGÍA, EN EL ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2635900; toda vez que el contratista no cumplió con el procedimiento de anotación oportuna exigido en la normativa, no sustentó técnicamente la afectación a la ruta crítica y solicitó un plazo que se superpone con una suspensión contractual vigente; en estricta aplicación del numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias."

Que, el **CONSORCIO ILUMINACIÓN TARMA 2025** solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 por treinta y cinco (35) días calendario, sustentada en la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (debido a la indisponibilidad de la caseta de control del Estadio Municipal Unión Tarma); la cual fue opinada de manera **DESFAVORABLE** por la Supervisión de obra - **CONSORCIO UNIÓN**. Asimismo, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente,

USM UBA 03 JUN

SECRETARÍA DE INFRACSTRUCTURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRACSTRUCTURA
JUNIN



Gobierno Regional Junín



evaluó y emitió opinión técnica desfavorable concluyendo su improcedencia. En consecuencia, estando a lo sustentado por la Supervisión de obra y por la referida Sub Gerencia respecto al incumplimiento procedimental y técnico, corresponde declarar la IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 03 por 35 días calendario para la ejecución de dicha obra; constituyendo dichos informes el sustento técnico y legal para la emisión de la presente resolución;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por treinta y cinco (35) días calendario, presentada por el CONSORCIO ILUMINACIÓN TARMA 2025 para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE TORRE DE ILUMINACIÓN, ADQUISICIÓN DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGÍA, EN EL ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2635900, correspondiente al Contrato N° 131-2025/GRJ/ORAF; debido al incumplimiento del procedimiento de anotación oportuna exigido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no haberse acreditado técnicamente la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y advertirse una superposición temporal con una suspensión de plazo contractual, conforme al sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 1993-2026-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO ILUMINACIÓN TARMA 2025, al CONSORCIO UNIÓN, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaría General que suscribe, certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 24 AGO 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)